



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 28 de marzo de 1990

VISTO las Leyes Nros. 14.878 y 23.550 y el Trámite Interno N°
311-000069/90-U, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la autorización para elaborar mosto virgen alcoholizado con la intención de proceder a lo largo del año a su concentración con la separación obvia del alcohol.

Que tal práctica permite la mantención del mosto virgen con un inhibidor de la fermentación como es el alcohol, que reemplaza perfectamente el uso del anhídrido sulfuroso, cuyo contenido en jugos y mostos es rechazado por los países tradicionalmente importadores.

Que tal práctica enológica, realizada en establecimientos exclusivamente dedicados a la elaboración de mostos, resulta interesante y digna de promocionarse en el ánimo de contribuir a la diversificación de los usos de la uva.

Que es deber ineludible del Instituto Nacional de Vitivinicultura a-
lentar toda inquietud que promueva la obtención de producto de demanda sosteni-
da en los mercados internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878
y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

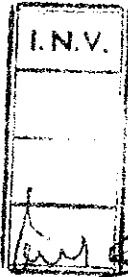


Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

RESUELVE:

- 1º.- Inclúyese en el Art. 17, inciso m) de la Ley Nº 14.878 al producto "Mosto Virgen Alcoholizado para Concentrar", definiéndose como tal al mosto virgen alcoholizado, cuyo destino exclusivo es la concentración, con recuperación del alcohol que ha sido utilizado para su enmudecimiento.
- 2º.- La elaboración de este producto deberá realizarse en establecimientos inscriptos exclusivamente como fábricas de mosto, es decir donde no pueden existir otros productos definidos por la Ley Nº 14.878 que no sean mostos.
- 3º.- Derógase la Resolución Nº C. 96/89.
- 4º.- La Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, arbitrará todos los recaudos para controlar la elaboración y concentración del producto definido en el punto 1º.
- 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C. 123



DR. EDUARDO A. MARTÍNEZ
 PRESIDENTE

RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO MARIA GOYENECHEA
 DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR MOYANO
 DIRECTOR CONSEJERO

CARLOS MUÑOZ
 DIRECTOR CONSEJERO

JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

2463